

El estado de la cuestión

Comisiones de la verdad. Verdad, reparación y memoria¹

Truth Commissions. Truth, reparation and memory

Paula García Pedraza

Resumen

Las comisiones de la verdad son un elemento importante de la justicia transicional y un mecanismo fundamental de búsqueda de la verdad. Tras períodos de represión y conflicto, sólo garantizando el derecho a la verdad de la sociedad y las víctimas se pueden sentar las bases para una verdadera transición hacia la democracia. El objetivo de este artículo es realizar una presentación general sobre qué son las comisiones de la verdad, cuándo se crean, qué investigan y cuáles son sus objetivos.

Abstract

Truth Commissions are an important element of transitional justice, a fundamental objective of which, is seeking the truth. After periods of repression and conflict, it is only by guaranteeing the right to the truth possessed by societies and victims, through which it is possible to set the basis for the transition to democracy. The aim of this article is to make a general presentation outlining what Truth Commissions are, when they are established, what they investigate and their main goals.

Palabras clave: Comisiones de la verdad, justicia transicional, derecho a la verdad, memoria histórica, víctimas, reparación y reconciliación.

Key words: Truth Commissions, Transitional Justice, Right to Truth, Historical Memory, Victims, Reparation and Reconciliation.

Introducción

«Me sacaron junto con mi hijo a la calle. [...] fue la última vez que lo vi, mirándome como me ponían la venda sobre los ojos [...] mi hijo

¹ Las opiniones expresadas en este artículo reflejan el punto de vista de su autora pero no necesariamente el del Tribunal Especial para el Líbano.

me apretó las manos, como para darme ánimo. Nos mantuvimos en silencio [...] largo rato estuve oyendo la música y los gritos de dolor de mi hijo. Y después de nuevo el silencio aterrador»².

«Durante la mañana procedieron, en diversos sitios, a interrogar, torturar y ejecutar a los hombres. Alrededor del mediodía fueron sacando por grupos a las mujeres, separándolas de sus hijos, y ametrallándolas. Finalmente dieron muerte a los niños. Un grupo de niños que había sido encerrado en el “convento” fue ametrallado a través de las ventanas. Después de haber exterminado a toda la población, los soldados prendieron fuego a las edificaciones»³.

«Fue detenida por agentes de la DINA [...] muriendo posteriormente a consecuencia de las torturas de que fue objeto [...] su cadáver fue arrojado por sus captores al mar, [...] fue encontrado semidesnudo y dentro de un saco amarrado a su cuello con un alambre [...] sufrió en vida luxación de columna, traumatismo torácico abdominal con fracturas costales múltiples, ruptura y estallido de hígado y del bazo, luxación de ambos hombros y cadera, y una fractura doble en el antebrazo derecho»⁴.

«Encontramos a una señora, llamé a un soldado y le dije: hágase cargo de la señora, es un regalo del subteniente. Enterado mi cabo, me dijo, y llamó a los muchachos y dijo: hay carne, muchá. Entonces vinieron y agarraron a la muchacha, le quitaron al patojito y la violaron entre todos, fue una violación masiva, luego les dije que mataran a la señora primero para que no sintiera mucho la muerte de su hijo»⁵.

² COMISIÓN NACIONAL SOBRE LA DESAPARICIÓN DE PERSONAS (CONADEP): *Informe Nunca Más*. Eudeba, Buenos Aires, 1984. Testimonio de una madre cuyo hijo de 14 años fue torturado y asesinado, disponible en <http://www.desaparecidos.org/arg/conadep/nuncamas/324.html> (última visita 15 diciembre 2015).

³ COMISIÓN DE LA VERDAD PARA EL SALVADOR: *De la locura a la esperanza: La Guerra de 12 años en El Salvador*. Naciones Unidas, San Salvador / Nueva York, 1993, p. 119. Disponible en <http://www.derechoshumanos.net/lesahumanidad/informes/elsalvador/informe-de-la-locura-a-la-esperanza.htm> (última visita 15 diciembre 2015).

⁴ COMISIÓN NACIONAL DE VERDAD Y RECONCILIACIÓN DE CHILE: *Informe De La Comisión Nacional De Verdad y Reconciliación (Informe Rettig)*, Volumen I, Tomo II. Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación. Andros Impresores, Santiago de Chile, 1996, p. 823. Disponible en http://www.ddhh.gov.cl/ddhh_rettig.html (última visita 15 diciembre 2015).

⁵ OFICINA DE DERECHOS HUMANOS DEL ARZOBISPADO DE GUATEMALA: *Informe del Proyecto Interdiocesano de Recuperación de la Memoria Histórica «Guatemala Nunca Más»*. Litografía e Imprenta LIL, Costa Rica, 1998. Testimonio de un victimario recogido en el informe disponible en <http://www.derechoshumanos.net/lesahumanidad/informes/guatemala/informeREMHI-Tomo1.htm#t1c5e2-3-4> (última visita 15 diciembre 2015).

Estos testimonios narran graves violaciones de derechos humanos acaecidas en Argentina, El Salvador, Chile y Guatemala, pero en poco se diferencian de lo ocurrido a otras víctimas en otros países y en otros momentos.

Tras un conflicto o al término de un régimen represivo, testimonios como estos se cuentan por miles. Escuchar a las víctimas y a los victimarios, recopilar sus testimonios, analizar el contexto, describir la historia y realizar una reconstrucción veraz y objetiva de los hechos son algunas de las labores llevadas a cabo las comisiones de la verdad. La finalidad de este artículo es explicar qué son estas comisiones, cuándo se crean, qué investigan y cuáles son sus objetivos.

1. *Qué son las comisiones de la verdad*

1.1. *Mecanismos oficiales no judiciales de carácter temporal*

Las comisiones de la verdad son un instrumento fundamental de la justicia transicional para la búsqueda de la verdad, el restablecimiento del estado de derecho y la lucha contra la impunidad. Las comisiones de la verdad se han definido como «organismos no judiciales y de vigencia limitada que se constituyen para esclarecer hechos, causas y consecuencias relativos a pasadas violaciones de derechos humanos»⁶. También se han definido como «órganos oficiales, temporales y de constatación de hechos que no tienen carácter judicial y se ocupan de investigar abusos de los derechos humanos o el derecho humanitario que se hayan cometido a lo largo de varios años»⁷. De estas definiciones se desprenden las características que se enumeran a continuación.

En primer lugar, las comisiones de la verdad son mecanismos oficiales no judiciales de rendición de cuentas, que se enmarcan en el ámbito de la justicia reparadora en vez de en el marco de la justicia punitiva⁸. La diferencia fundamental entre ambos tipos de justicia es

⁶ GONZÁLEZ, Eduardo / VARNEY, Howard (eds.): *En busca de la verdad. Elementos para la creación de una comisión de la verdad eficaz*. International Center for Transitional Justice (ICTJ) / Comisión de Amnistía del Ministerio de Justicia de Brasil, Nueva York, 2013, p. 13. En adelante se citará como ICTJ (2013).

⁷ CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL, 61º periodo de sesiones: *Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad*. Naciones Unidas, Nueva York, 18 febrero de 2005, p. 6.

⁸ Cf. BRITTO RUIZ, Diana: *Justicia Restaurativa. Reflexiones sobre la Experiencia de Colombia*. Universidad Técnica Particular de Loja, Loja (Ecuador), 2010, pp. 18-30.

que, los dos objetivos principales de la primera son reparar el daño causado a la víctima y la reconciliación, mientras que el objetivo primordial de la segunda es sancionar al autor de un delito. Las comisiones de la verdad, por lo tanto, no se crean para llevar a juicio y sancionar a los responsables de violaciones de derechos humanos o de derecho internacional humanitario. Por el contrario, las comisiones son mecanismos de justicia transicional, de búsqueda de la verdad y de recuperación de la memoria histórica.

En segundo lugar, las comisiones de la verdad tienen una vigencia limitada, esto quiere decir que su labor no se puede prorrogar indefinidamente en el tiempo. Cuando la labor de una comisión se prorrogar en exceso, por un lado se corre el riesgo de que la sociedad pierda interés en el trabajo desarrollado por la misma y, por otro lado, es posible que las víctimas se sientan abandonadas. Para evitar que una comisión pierda eficacia y legitimidad se ha recomendado que su período de funcionamiento no exceda los dos años⁹.

En tercer lugar, las comisiones de la verdad se crean para esclarecer hechos, causas y consecuencias relativos a pasadas violaciones de derechos humanos acaecidas durante un determinado período de tiempo. En el mandato de cada comisión se establecerá cuáles van a ser los hechos y el tipo de violaciones investigadas, y cuál va a ser el período de tiempo sobre el que se va a investigar.

1.2. Compatibilidad con mecanismos de justicia punitiva

A pesar de que, como se ha señalado anteriormente, las comisiones de la verdad se encuadren en el ámbito de la justicia reparadora, esto no quiere decir que sean incompatibles con la justicia punitiva. Es perfectamente posible que los hechos que investigados por una comisión de la verdad sean, así mismo, enjuiciados en un proceso penal.

En muchas ocasiones se opta por el establecimiento de una comisión de la verdad como mecanismo de rendición de cuentas debido a que, por diversos motivos, no es posible en un momento determinado y por unas circunstancias determinadas enjuiciar hechos crimi-

⁹ Cf. OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS (ACNUDH): *Instrumentos del Estado de Derecho para sociedades que han salido de un conflicto, Comisiones de la Verdad*. Naciones Unidas, Nueva York / Ginebra, 2006, p. 8. En adelante se citará como ACNUDH (2006a).

nales. En este tipo de contextos las comisiones de la verdad aportan soluciones que el sistema de justicia no puede ofrecer¹⁰.

Por una parte, dependiendo del contexto y del país, durante un proceso de transición es posible que no se cuente ni con un sistema judicial adecuado, ni con un marco legal idóneo para enjuiciar violaciones de derechos humanos. Durante estos procesos es frecuente que el sistema judicial no goce de suficiente independencia, y que no se cuente con la normativa necesaria para enjuiciar y sancionar a los autores de graves violaciones de derechos humanos. También es posible que el poder judicial esté temporalmente impedido, o que se opte por juzgar únicamente los casos más notorios y a los principales responsables.

A modo de ejemplo, la comisión de la verdad de Guatemala concluyó en su informe, *Memoria del Silencio*, que «al tolerar o participar directamente en la impunidad que daba cobertura material a las violaciones más elementales de derechos humanos, los órganos de justicia se volvieron inoperantes en una de sus funciones fundamentales de protección del individuo frente al Estado, y perdieron toda credibilidad como garantes de la legalidad vigente. Permitieron que la impunidad se convirtiera en uno de los más importantes mecanismos para generar y mantener el clima de terror»¹¹.

Por otra parte, cuando se cometen violaciones masivas de derechos humanos, debido al número de casos, el alcance del sistema judicial para llevar ante la justicia a todos los autores y escuchar a todas las víctimas puede ser muy limitado. A modo de ejemplo, la Comisión para la Verdad en el Salvador cifró en 22.000 los casos de desaparecidos, asesinados, torturados y secuestrados, en Argentina la Comisión cifró en 8.600 los casos de desapariciones y en Chad se cifró en 3.800 el número de asesinados. En Sudáfrica, la comisión tomó 21.000 declaraciones, el Haití se entrevistó a 5.500 testigos, en Ghana a 4.240 víctimas y en Marruecos se recibieron 22.000 declaraciones de víctimas y sus familiares¹².

¹⁰ Cf. FERNÁNDEZ GARCÍA, Covadonga: *Las Comisiones de la Verdad: El pasado frente al espejo. Análisis comparativo de distintas experiencias y reflexión sobre la aplicación de este instrumento al caso español*. Fundación Internacional Baltasar Garzón, Madrid, 2015, p. 3.

¹¹ COMISIÓN PARA EL ESCLARECIMIENTO HISTÓRICO: *Guatemala, memoria del silencio*. Oficina de Servicios para Proyectos de las Naciones Unidas, Ciudad de Guatemala, 1999, p. 35. El informe está disponible en <http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/guatemala-memoria-silencio/guatemala-memoria-del-silencio.pdf> (última visita 15 noviembre 2015).

¹² Cf. HAYNER, Priscilla B.: «Comisiones de la Verdad: resumen esquemático», en *International Review of the Red Cross* 862 (junio 2006), pp. 15-18.

Así mismo, como ha señalado el *International Center for Transitional Justice* (ICTJ), mientras que los «tribunales de justicia normalmente se concentran en los hechos de un caso individual y en el análisis de las pruebas que lo sustentan, las comisiones de la verdad complementan ese enfoque al establecer el contexto social e histórico de las violaciones y los patrones a gran escala detrás del número masivo de casos. Su análisis puede contribuir a entender la lógica y estrategia de los abusos, ayudando a establecer responsabilidades morales o políticas»¹³.

Como ha señalado Covadonga Fernández, «las comisiones de la verdad desarrollan una labor de investigación de crímenes masivos que es complementaria a la que llevan a cabo los tribunales. Sin embargo, las tareas a desarrollar por unas y otras son completamente diferentes»¹⁴. Las comisiones de la verdad no sustituyen a los órganos de justicia, que deben determinar la responsabilidad penal individual.

También Amnistía Internacional ha señalado que las comisiones de la verdad no son una alternativa al inicio de una investigación criminal o de un proceso penal y que, de hecho, la mayoría de las comisiones se han opuesto a la concesión de amnistías por crímenes de derecho internacional, y han recomendado que se investigue y se enjuicie a las personas que pudieran haber cometido estos delitos¹⁵.

En el mismo sentido, el ICTJ ha enfatizado que las comisiones de la verdad no son investigaciones judiciales porque no buscan establecer la responsabilidad penal individual en casos específicos, no determinan el castigo de los culpables y no aplican normas del debido proceso que sí son de aplicación ante un tribunal de justicia. Sin embargo, su trabajo sí puede ser complementario al de los órganos judiciales y de investigación criminal, porque sus investigaciones pueden aportar evidencia útil para una investigación penal¹⁶. El trabajo desarrollado por una comisión de la verdad puede ser una fuente fundamental de información para iniciar o continuar procesos judiciales.

Además, el establecimiento de estas comisiones no exime a los estados de cumplir con su obligación de llevar a cabo investigaciones y procesos judiciales en casos de graves violaciones de derechos humanos, en un plazo razonable y con la debida diligencia. Las comi-

¹³ ICTJ (2013), p. 14.

¹⁴ FERNÁNDEZ GARCÍA, Covadonga: op. cit., p. 3.

¹⁵ Cf. AMNISTÍA INTERNACIONAL: *Comisionar la justicia, las comisiones de la verdad y la justicia penal*. Editorial Amnistía Internacional, Madrid, 2010, p. 6.

¹⁶ Cf. ICTJ (2013), p. 14.

siones de la verdad son un complemento a los procesos judiciales¹⁷. En muchos de los países de América en los que se crearon comisiones de la verdad, también se han dado pasos importantes para la judicialización de graves violaciones de derechos humanos. De hecho, el trabajo desarrollado por las comisiones ha sido fundamental para la derogación de leyes de amnistía y para el desarrollo de un marco legislativo adecuado que permitiera investigar y juzgar violaciones del pasado¹⁸.

Por ejemplo, en 1983 se estableció en Argentina la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas¹⁹, y en 2003, después de que se declararan nulas e inconstitucionales las leyes de Punto Final y Obediencia Debida, se comenzaron a judicializar casos de violaciones de derechos humanos cometidas durante la dictadura militar²⁰. En año 2000 se creó en Uruguay la Comisión para la Paz, con el objetivo de determinar la situación de los adultos detenidos-desaparecidos y de los menores desaparecidos durante el régimen militar²¹, y en el año 2005 se iniciaron investigaciones que han permitido que para el año 2008 los responsables más emblemáticos de dichas violaciones estuvieran en la cárcel²². En Chad se estableció en 1990 la Comisión de Encuesta sobre los Crímenes y los Abusos Cometidos por el ex presidente Habré, sus coautores y/o cómplices, y en julio de 2015 las Salas Africanas Especiales iniciaron en Dakar el juicio contra Hissène Habré por crímenes contra la humanidad, tortura y crímenes de guerra cometidos entre 1982 y 1990²³.

Como se explicará más adelante, uno de los objetivos de las comisiones de la verdad es la búsqueda de la verdad. Éste también es uno

¹⁷ Cf. COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CIDH): *Derecho a la Verdad en América*. Organización de los Estados Americanos, Washington, 2014, p. 84. En adelante se citará como CIDH (2014).

¹⁸ Para obtener información detallada sobre los países de América en los que se han creado comisiones de la verdad, ver CIDH (2014), pp. 84-88. Para obtener información sobre procesos judiciales y derogación de leyes de amnistía ver CIDH (2014), pp. 70-82.

¹⁹ Cf. CIDH (2014), p. 87.

²⁰ Cf. Ibid., pp. 70-72.

²¹ Cf. Ibid., p. 88.

²² Cf. Ibid., pp. 74-75.

²³ Cf. AMNISTÍA INTERNACIONAL: «Chad: Es hora de que se haga justicia con las víctimas del régimen de Hissène Habré», en *Noticias y Actualidad* (18 julio 2015). Ver en: <https://www.es.amnesty.org/noticias/noticias/articulo/chad-es-hora-de-que-se-haga-justicia-con-las-victimas-del-regimen-de-hissene-habre/> (última visita 15 noviembre de 2015).

de los objetivos de un proceso penal. Sin embargo, el tipo de verdad que se busca es diferente en ambos casos. El objeto del proceso penal es determinar la verdad procesal o jurídica y la responsabilidad de los autores del delito, mientras que el objeto de una comisión de la verdad es establecer la verdad sobre los hechos por lo que la determinación de la responsabilidad individual no es un objetivo primordial. De hecho, no todas las comisiones han establecido en su mandato la necesidad de identificar a los responsables. Tal es el caso, por ejemplo, de las comisiones que se establecieron en Guatemala y Chile. En ambos casos se estableció de manera expresa que no se identificaría a los culpables. Sin embargo, en Sudáfrica la comisión sí identificó a los responsables con la finalidad de que participaran en audiencias públicas y contaran su versión de los hechos para poder redimirse²⁴.

1.3. Compatibilidad con mecanismos no oficiales de búsqueda de la verdad

Las comisiones de la verdad tampoco son incompatibles con otras iniciativas de búsqueda de verdad, justicia, reparación y recuperación de la memoria histórica. En este sentido, en lugares donde ni se han creado comisiones de la verdad, ni se han iniciado procesos para investigar y juzgar violaciones de derechos humanos, el papel de la sociedad civil, los defensores de derechos humanos, las víctimas y sus familiares han sido indispensables para desarrollar este tipo de iniciativas.

Ante la falta de voluntad o de capacidad de un gobierno para crear una comisión de la verdad, han sido las organizaciones de derechos humanos y la sociedad civil quienes han impulsado proyectos para documentar, verificar y difundir la verdad, así como para presionar por el «reconocimiento social y público» de violaciones de derechos humanos²⁵.

Los mecanismos no oficiales de búsqueda de la verdad no tienen la misma capacidad, ni cuentan con los mismos recursos que una

²⁴ Sobre identificación de los responsables y los problemas que plantea este asunto, ver FERNÁNDEZ GARCÍA, Covadonga: op. cit., pp. 13-14; y sobre los problemas que plantea identificar a los autores de las violaciones o lo crímenes, ver OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS (ACNUDH): *Estudio sobre el derecho a la verdad*. Comisión de Derechos Humanos, 62º periodo de sesiones. Naciones Unidas, Nueva York / Ginebra, 9 de enero 2006, pp. 16-17. En adelante se citará como ACNUDH (2006b).

²⁵ Cf. CIDH (2014), p. 102.

comisión oficial para requerir información. Sin embargo, en muchas ocasiones han servido para iniciar investigaciones oficiales y para generar conciencia sobre la necesidad de recuperar la memoria histórica²⁶.

Tal ha sido el caso del Proyecto de Recuperación de la Memoria Histórica que fue promovido por la iglesia católica en Guatemala. En 1998, como resultado de este proyecto, se publicó un informe en el que se recopilaban los testimonios de miles de víctimas, se explicaba cómo funcionaban los mecanismos del horror y se analizaba el entorno histórico en el que se cometieron las violaciones de derechos humanos. El informe se escribió con la convicción de que «la violencia quitó a los guatemaltecos su derecho a la palabra. Cada historia es un recorrido de mucho sufrimiento, pero también de grandes deseos de vivir. Mucha gente se acercó para contar su caso y decir “créame”. Esta demanda implícita está ligada al reconocimiento de la injusticia de los hechos y a la reivindicación de las víctimas y sus familiares como personas cuya dignidad trató de ser arrebatada. Aclarar y explicar –dentro de lo posible– lo ocurrido, sin localizar el daño ni estigmatizar a las víctimas, constituyen las bases para un proceso de reconstrucción social. Sólo así la memoria cumple su papel como instrumento para rescatar la identidad colectiva»²⁷. Este informe precedió el establecimiento de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico de Guatemala y ha sido utilizado como fuente de información en procesos judiciales posteriores.

En 2004, un grupo de activistas decidió crear en Estados Unidos la Comisión de la Verdad y Reconciliación de Greensboro, para conocer las causas y consecuencias de la tragedia ocurrida el 3 de noviembre de 1979 en Greensboro, Carolina del Norte. Este día cinco personas fueron asesinadas y diez fueron heridas por miembros del Ku Klux Klan y de grupos neonazis, mientras participaban en una manifestación organizada por el Partido Comunista de los Trabajadores. Nunca se investigó a los supremacistas blancos que supuestamente participaron en el tiroteo, ni tampoco se analizó el papel que desempeñaron el gobierno local y el Departamento de Policía. Durante más de 25 años los supervivientes organizaron actividades anuales para que estos hechos no cayeran en el olvido. Para poder iniciar un proceso

²⁶ Sobre comisiones de la verdad desde abajo o fuera del sistema, ver ICTJ (2013), p. 14.

²⁷ Se puede encontrar información sobre el proyecto de Recuperación de la Memoria Histórica de Guatemala, así como la edición digital del informe en <http://www.remhi.org.gt> (última visita 7 de septiembre de 2015).

de reconciliación en la comunidad se decidió crear una Comisión de la Verdad y Reconciliación de Greensboro. El informe de esta comisión se publicó en el 2006²⁸.

En Brasil, antes de que se creara la Comisión de la Verdad en 2011, universidades y organizaciones sociales crearon comités regionales y locales para investigar las violaciones de derechos humanos, y después de que se estableciera la Comisión de la Verdad, la sociedad civil creó comités de la verdad y la memoria locales para apoyar a ésta en su trabajo²⁹. Otro caso que sirve para ejemplificar cómo la falta de voluntad política por buscar la verdad está siendo suplantada por la movilización civil es el de España³⁰.

El Relator Especial para la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición señalaba que en España no se ha establecido «nunca una política de Estado en materia de verdad» y que no existe información oficial sobre el número de víctimas de la guerra civil y la dictadura, ni se han establecido mecanismos oficiales de esclarecimiento de la verdad, y se refirió a la incompatibilidad de la Ley de Amnistía y las obligaciones contraídas por España en materia de derechos humanos. El Relator señalaba que son las asociaciones de víctimas y familiares las que están impulsando iniciativas para la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, y promoviendo el establecimiento de una Comisión de la Verdad³¹.

²⁸ Cf. CLARK, Patricia: «La Comisión de la Verdad y Reconciliación de Greensboro, Carolina del Norte: Un ejemplo de búsqueda de la verdad desde lo local», en GAMBOA, Camila de (ed.): *Justicia transicional en lo local: las experiencias de Greensboro, Tucumán, Huancavelica y Medellín*. Centro Internacional para la Justicia Transicional, Bogotá, 2010, pp. 25-45. El informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación de Greensboro está disponible en <http://www.greensborotrc.org/> (última visita 7 de septiembre de 2015).

²⁹ Sobre la existencia de comisiones de la verdad promovidas por la sociedad civil, leer la noticia «El trabajo de la Comisión de la Memoria brasileña podría derivar en causas de lesa humanidad», en *Télam* (Agencia Nacional de Noticias), Brasilia, 22 de mayo 2012. Disponible en http://memoria.telam.com.ar/noticia/brasil-ya-funciona-la-comision-de-la-memoria_n1080 (última visita 7 de septiembre de 2015).

³⁰ Se puede encontrar información sobre el trabajo desarrollado por la sociedad civil en España <https://www.cgandalucia.org/Memoria-Historica> (última visita 10 diciembre 2015) o en <http://comisionverdadfranquismo.com/> (última visita 10 diciembre 2015).

³¹ Cf. CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS (Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y garantías de no repetición Pablo de Greiff): *Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia y la reparación y las garantías de no repetición*. Naciones Unidas, Nueva York, 22 de julio 2014, pp. 11,15 y 19.

2. *Cuándo se crean*

Por lo general, las comisiones de la verdad se crean durante períodos de cambio político, al final de un conflicto o al término de un régimen autoritario durante el cual se hayan cometido violaciones de derechos humanos y crímenes de derecho internacional³². Sin embargo, algunas comisiones se han creado antes de terminar el conflicto, precisamente para facilitar el proceso de transición. Otras comisiones se han establecido años después del fin del conflicto o del régimen dictatorial. Por ejemplo, las comisiones de Chad, Chile o Argentina se crearon nada más terminar el periodo de represión³³, la de Colombia se creó en el 2005 para facilitar los acuerdos de paz³⁴, y la de Brasil se creó veinte años después de que terminara la dictadura³⁵. Por este motivo, no sería descabellado crear una comisión en España a pesar del tiempo transcurrido desde que terminó la dictadura.

A pesar de que cada comisión es única y debe establecerse teniendo en consideración las peculiaridades de cada país³⁶, el Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas (en adelante ACNUDH), ha señalado que para que un país esté preparado para establecer una comisión de la verdad es necesario que

³² Cf. ICTJ (2013), p. 13.

³³ Cf. HAYNER, Priscilla B.: op. cit., pp. 4-7. La Comisión Nacional sobre Desapariciones de Personas en Argentina se creó en 10 diciembre de 1983, apenas cinco días después de que asumiera el Gobierno Raúl Alfonsín; en Chile la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación se creó el 25 de abril 1990, apenas un mes después de terminada la dictadura de Augusto Pinochet, y en Chad la Comisión de encuesta sobre los abusos cometidos por el presidente Habré, sus coautores y/o cómplices comenzó sus funciones el mismo año en que terminó la dictadura de Hissène Habré en 1990. En el caso de Chile, como bien señala Covadonga Fernández (FERNÁNDEZ GARCÍA, Covadonga: op. cit., p. 18), debido a que la comisión se creó cuando todavía estaba muy reciente la dictadura fue necesario esperar hasta el año 2003 para que se creara la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura. El informe de esta comisión subsanaría algunas de las carencias del informe de la comisión creada en 1990. Por ejemplo, al investigar casos que habían quedado fuera del primer mandato, el número de víctimas se elevó de 2.920 a 28.459.

³⁴ Cf. CIDH (2014), p. 86, ver nota al pie 277. La Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación de Colombia se creó en el 2005, siete años antes de que comenzaran las negociaciones de los acuerdos de paz, con el objeto de facilitar los procesos de paz y la reincorporación individual o colectiva a la vida civil de miembros de grupos armados al margen de la ley.

³⁵ Cf. FERNÁNDEZ GARCÍA, Covadonga: op. cit., p. 5. La Comisión Nacional de la Verdad de Brasil se creó en el año 2011 para establecer los hechos que supusieron graves violaciones de derechos humanos entre 1964 y 1988.

³⁶ Cf. HAYNER, Priscilla B.: op. cit., pp. 1-3.

se den tres elementos³⁷.

En primer lugar, es necesario que haya voluntad política. El gobierno tiene que apoyar de manera activa tanto el establecimiento de la comisión como la investigación que será llevada a cabo. Esto quiere decir que no basta con que el gobierno no ponga impedimentos al establecimiento de la comisión, también es necesario que adopte medidas que garanticen su funcionamiento, tales como dotar de fondos a la comisión, permitir el acceso a la información y alentar la cooperación de los funcionarios estatales con la investigación.

En segundo lugar, hace falta que la situación de conflicto violento o las prácticas represivas hayan llegado a su fin, o que hayan disminuido. Es difícil que una comisión se pueda establecer en un país y que vaya a poder llevar a cabo la investigación *in situ* si el conflicto persiste. Esto no quiere decir que sea necesario esperar a que la situación de seguridad sea totalmente estable, o a que el conflicto haya terminado por completo.

En tercer lugar, es necesario que víctimas y testigos muestren interés en que se lleve a cabo la investigación y en cooperar con la misma. El apoyo de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales también será esencial para el buen funcionamiento de una comisión.

El compromiso de crear una comisión se incluye, por lo general, «en los acuerdos de paz, las negociaciones de transición a la democracia y, en algunos casos, como una cláusula en nuevas constituciones»³⁸. Suelen ser creadas por el poder ejecutivo o legislativo a través de un decreto ley o de una ley. Sólo la Comisión de la Verdad y Reconciliación de Canadá, establecida en el año 2009 para investigar los casos de niños indígenas que fueron víctimas de las políticas de asimilación forzada, se creó a través de un pacto judicial entre el gobierno, las iglesias y la población indígena³⁹.

En América, hasta la fecha, veinticinco países han creado comisiones de la verdad. Algunas de estas comisiones, como las de Argentina, Bolivia o Chile, se crearon mediante decreto. Otras, como las de Paraguay, Brasil o Colombia, se crearon mediante Ley⁴⁰. En África las comisiones de Uganda, Chad o Nigeria se crearon mediante Decreto, mientras que las comisiones de Sudáfrica o Sierra Leona se crearon mediante Ley⁴¹.

³⁷ Cf. ACNUDH (2006a), p. 3.

³⁸ ICTJ (2013), p. 13.

³⁹ Cf. ICTJ (2013), pp. 13 y 14.

⁴⁰ Cf. CIDH (2014), pp. 85-87.

⁴¹ Cf. HAYNER, Priscilla B: op. cit., pp. 4-7.

3. *Qué investigan*

Las comisiones de la verdad investigan violaciones contra el derecho internacional humanitario⁴², crímenes de lesa humanidad, genocidio y crímenes de guerra⁴³ y/o graves violaciones de derechos humanos, que se hayan producido en un lugar determinado y durante un período de tiempo determinado.

El período de tiempo investigado y el tipo de crímenes y de violaciones de derechos humanos que serán objeto de investigación, son algunos de los aspectos que se determinan en el mandato de la comisión.

El período de tiempo investigado variará en cada caso y no existe ningún límite, pueden ser desde 40 años hasta unos meses. Lo importante es que no se deje fuera ningún período de tiempo relevante, para evitar que surjan dudas sobre la imparcialidad de la comisión⁴⁴. El período de tiempo investigado en Uganda por la Comisión de Investigación de las violaciones de los Derechos Humanos fue de veinticuatro años. En Haití la Comisión Nacional de Verdad y Justicia investigó un período de tres años. En Sierra Leona el periodo de tiempo investigado por la Comisión de la Verdad y la Reconciliación fue de nueve años. En Marruecos la Comisión de Equidad y Reconciliación investigó un período de cuarenta años⁴⁵.

En cuanto a las violaciones de derechos humanos, el mandato de una comisión no está limitado a un tipo concreto de derechos. Una comisión puede investigar las violaciones de los derechos declarados en cualquiera de los diez principales tratados internacionales sobre

⁴² Las violaciones de derecho internacional humanitario se cometen durante un conflicto armado, interno o internacional, cuando se vulnera lo dispuesto en los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 y los Protocolos adicionales de 1977 relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados. Para más información se recomienda ver SERVICIO DE ASESORAMIENTO EN DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO: «¿Qué es el derecho internacional humanitario?», en *Comité Internacional de la Cruz Roja* (07/2004), disponible en https://www.icrc.org/es/download/file/3648/dih.es_.pdf (última visita 15 de noviembre 2015).

⁴³ Los crímenes de derecho internacional, lesa humanidad, genocidio, crímenes de guerra y crimen de agresión se encuentran tipificados en el Estatuto del Tribunal Penal Internacional disponible en <https://www.icc-cpi.int/NR/rdonlyres/ADD16852-AEE9-4757-ABE79CDC7CF02886/283783/Compendium3rd01SPA.pdf> (última visita 15 de noviembre 2015).

⁴⁴ Cf. ACNUDH (2006a), p. 8.

⁴⁵ Cf. HAYNER, Priscilla B.: op. cit., pp. 4-7.

derechos humanos⁴⁶. De hecho, a pesar de que lo más habitual sea investigar casos de tortura, desapariciones forzosas o ejecuciones extrajudiciales, también es posible investigar otro tipo de violaciones de derechos civiles y políticos o violaciones de derechos económicos, sociales y culturales. Igualmente se podría extender el mandato a la investigación de delitos económicos como corrupción y lavado de dinero⁴⁷.

En este sentido, cada vez se hace más énfasis en la necesidad de que las comisiones reflejen distintas experiencias de violaciones de derechos humanos. Recientemente ACNUDH se refería a la importancia de tomar en consideración las violaciones de derechos económicos, sociales y culturales en el ámbito de la justicia transicional, puesto que las mismas pueden explicar el origen de un conflicto y además, por lo general, estas violaciones afectan a las poblaciones más vulnerables⁴⁸.

La investigación de violaciones de derechos económicos, sociales y culturales, tales como el derecho a la salud, a la educación, o a un nivel de vida adecuado es una novedad. Hasta el momento sólo tres comisiones se han referido a estos derechos, la Comisión para el Recibimiento, la Verdad y la Reconciliación en Timor-Leste, la Comisión de la Verdad y la Reconciliación de Sierra Leona y la Comisión de Esclarecimiento Histórico en Guatemala⁴⁹.

Por otra parte, en lo tocante a los derechos de las mujeres y grupos vulnerables, se han realizado progresos considerables a la hora de tener

⁴⁶ Los derechos humanos son de obligado cumplimiento en todo momento, durante un conflicto armado y en época de paz. Los principales tratados de derechos humanos son: la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, la Convención de los Derechos del Niño, la Convención internacional sobre protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, la Convención internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, y la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. Para ver la lista de tratados y poder acceder a su contenido ir a <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CoreInstruments.aspx> (última visita 15 de septiembre 2015).

⁴⁷ Cf. ACNUDH (2006a), p. 9.

⁴⁸ Cf. OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS (ACNUDH): *Justicia Transicional y Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. Naciones Unidas, Nueva York y Ginebra, 2014.

⁴⁹ Cf. *Ibid.*, pp. 62-63.

en consideración perspectivas de género y las necesidades especiales de los menores. Así mismo, cada vez se trabaja más desde un enfoque que incluye a poblaciones vulnerables marginadas y a pueblos indígenas⁵⁰.

A pesar de que el tipo de violaciones investigadas varíe de una comisión a otra, es importante que esta parte del mandato sea lo suficientemente flexible como para dejar un margen de interpretación que permita abarcar un amplio abanico de derechos. A modo de ejemplo, el mandato de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación de Liberia establece que la comisión deberá investigar actos perpetrados durante el periodo de enero de 1979 hasta el 14 de octubre de 2003 que constituyan: (1) graves violaciones de derechos humanos y violaciones del derecho internacional humanitario; (2) masacres, violaciones sexuales, asesinatos y ejecuciones extrajudiciales; (3) delitos económicos, tales como la explotación de recursos naturales o recursos públicos con el fin de perpetuar el conflicto armado⁵¹.

4. Cuáles son sus objetivos

4.1. Objetivos generales

Después de un período de guerra, de represión o de conflicto en el que se han cometido graves violaciones de derechos humanos y delitos de derecho internacional, surge la necesidad de entender qué ocurrió, cómo ocurrió, cuándo ocurrió, por qué ocurrió, quiénes fueron los responsables y quiénes fueron las víctimas. Para dar respuesta a estas preguntas es necesario iniciar un proceso de búsqueda de la verdad, en el que se escuche a las víctimas y se les reconozca el daño que han sufrido. Así mismo, dar respuesta a estas preguntas ayuda a la sociedad a conocer su pasado, y permite que se adopten las medidas para evitar la repetición de las violaciones y los crímenes. Sólo así es posible iniciar la transición hacia un sistema democrático.

En este sentido, la Asamblea General de Naciones Unidas ha reiterado en diversas resoluciones que determinar la verdad acerca de

⁵⁰ Cf. ICTJ (2013), pp. 67-73. Sobre la incorporación de perspectivas de género al trabajo de las comisiones de la verdad, cf. VASUKI, Nesiah / ASOCIACIÓN PARA EL CENTRO INTERNACIONAL PARA LA JUSTICIA TRANSICIONAL: *Comisiones de la Verdad y Género, principios, políticas y procedimientos*. Centro Internacional para la Justicia Transicional (ICTJ), Bogotá, 2013.

⁵¹ Cf. TRUTH AND RECONCILIATION COMMISSION OF LIBERIA: *Final Report*. Vol. 1. Monrovia, 2008, p. 16, disponible en <http://trcofliberia.org/reports/final-report> (última visita 15 noviembre 2015).

delitos de lesa humanidad, genocidio, crímenes de guerra y violaciones manifiestas de derechos humanos es necesario para consolidar un proceso de paz y de reconciliación⁵².

Las comisiones de la verdad son un importante instrumento de justicia transicional que ayuda a: «asegurar el reconocimiento a las víctimas»; «contribuir a los procesos judiciales y a las reparaciones»; «que sociedades divididas superen la cultura del silencio y la desconfianza»; y recomendar reformas institucionales que sirvan para prevenir nuevas violaciones de derechos humanos⁵³. Partiendo de estas premisas, se ha señalado que los tres son los objetivos fundamentales de las comisiones de la verdad. En primer lugar, «establecer los hechos acerca de eventos violentos que permanecen en disputa o son negados». En segundo lugar, «proteger, reconocer y empoderar a las víctimas y sobrevivientes». En tercer lugar, «proponer políticas y promover cambios en el comportamiento de los grupos en las instituciones de un país con miras a una transformación política y social»⁵⁴.

Los hallazgos y recomendaciones de la comisión se presentarán en un informe final cuya difusión y monitoreo corresponderá al gobierno o a organizaciones de derechos humanos y a la sociedad civil⁵⁵. Para garantizar el derecho a la verdad, es importante que este informe este basado en una investigación imparcial que narre un relato objetivo que se atenga y desvele los hechos realmente ocurridos.

4.2. Garantizar el Derecho a la Verdad

Las comisiones de la verdad son uno más de los mecanismos a través de los cuales se hace efectivo y se garantiza el derecho a la verdad. Como se ha explicado anteriormente, estas comisiones no son incompatibles ni con los mecanismos de justicia punitiva ni con otras iniciativas no oficiales. Los procesos judiciales nacionales, internacionales o regionales, y los mecanismos no oficiales de búsqueda de verdad, justicia y reparación, también sirven para hacer valer el derecho a la verdad.

⁵² Cf. Resoluciones de la Asamblea General 55/118, 57/161 y 57/105 y resoluciones del Consejo de Seguridad 1468 de 2003, 1470 de 2003 y 1606 de 2005, citadas en ACNUDH (2006b), p. 7.

⁵³ ICTJ (2013), p. 13.

⁵⁴ ICTJ (2013), p. 13.

⁵⁵ Sobre contenido del informe final ver ICTJ (2013), pp. 67-73, sobre ejemplos de informes finales ver FERNÁNDEZ GARCÍA, Covadonga: op. cit., pp. 17-21. Sobre repercusiones y seguimiento del informe final ver ACNUDH (2006a), pp. 31-37.

El derecho a la verdad no se encuentra reconocido de manera explícita en ningún tratado de derechos humanos, pero desde los años setenta se ha ido configurando como concepto jurídico en los planos nacional, regional e internacional.

El origen de este derecho se encuentra en el derecho internacional humanitario, en concreto en los Convenios de Ginebra de 1949 y 1977 y en los artículos 32 y 33 del Protocolo Adicional I⁵⁶. Es en estos cuerpos normativos en los que se comienza a declarar el derecho de las familias a conocer el paradero de los familiares, y se comienza a perfilar la obligación de las partes implicadas en un conflicto armado de buscar a las personas desaparecidas⁵⁷.

En 2005, los principios 1, 2 y 4 del *Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad* establecieron que el Estado tiene la obligación de garantizar el derecho inalienable a conocer la verdad, y que cada pueblo, las víctimas y sus familiares tienen el derecho inalienable e imprescriptible a conocer la verdad «acerca de los acontecimientos sucedidos en el pasado, en relación con la perpetración de crímenes aberrantes y de las circunstancias y los motivos que llevaron, mediante violaciones masivas o sistemáticas, a la perpetración de esos crímenes»; así mismo tienen derecho a conocer la suerte que corrió la víctima en caso de fallecimiento o desaparición⁵⁸.

Posteriormente, en 2006, se aprobó la *Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas*, cuyo artículo 24 dispone que las víctimas tienen «el derecho de conocer la verdad sobre las circunstancias de la desaparición forzada, la evolución y los resultados de la investigación y la suerte de las personas desaparecida» y que el estado que sea parte de la convención deberá adoptar todas las medidas adecuadas para garantizar que el derecho a la verdad sea respetado⁵⁹.

⁵⁶ Cf. ACNUDH (2006b), p. 5.

⁵⁷ Cf. NAQVI, Yasmin: «El derecho a la verdad en el derecho internacional: ¿Verdad o ficción?», en *International Review of the Red Cross* 862 (junio 2006), pp.1-5.

⁵⁸ Cf. CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL: *Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad* (61º periodo de sesiones). Naciones Unidas, Nueva York, 2005, p. 6.

⁵⁹ Cf. OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS (ACNUDH): *Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas*. Naciones Unidas, Nueva York, 2006. Disponible en <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/ConventionCED.aspx> (última visita 8 noviembre 2015).

Hoy en día existe numerosa jurisprudencia de tribunales nacionales y regionales en América, y resoluciones de Naciones Unidas que han establecido cuál es la naturaleza de este derecho, su alcance material y quiénes son titulares del mismo⁶⁰. Tanto es así, que el 21 de diciembre de 2010, la Asamblea General de Naciones Unidas decidió proclamar el 24 de marzo, día en que fue asesinado Monseñor Romero en 1980, como día Internacional para el Derecho a la Verdad en relación con las Violaciones Graves de los Derechos Humanos y para la Dignidad de las Víctimas⁶¹. En 2011 se nombró un Relator Especial para la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición⁶².

En 2006, ACNUDH definía el derecho a la verdad como un «derecho autónomo e inalienable, vinculado a la obligación y el deber del Estado de proteger y garantizar los derechos humanos, realizar investigaciones eficaces y velar para que haya recursos efectivos y se obtenga reparación. Este derecho, estrechamente vinculado con otros derechos, tiene aspectos tanto individuales como colectivos, y ha de considerarse como un derecho que no admite suspensión y no debe estar sujeto a restricciones»⁶³.

El mismo año el derecho a la verdad era definido, por la Organización de Estados Americanos, como el derecho que «asiste a las víctimas de violaciones manifiestas de derechos humanos y violaciones graves al derecho internacional humanitario, así como a sus familias y a la sociedad en su conjunto, de conocer la verdad sobre tales violaciones de la manera más completa posible, en particular la

⁶⁰ Sobre el derecho a la verdad en América Latina, cf. CIDH (2014), pp. 25-61. Sobre resoluciones de Naciones Unidas relativas al derecho a la verdad, cf. Resolución 2005/66 de la Comisión de Derechos Humanos, de 20 de abril de 2005 (Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2005, Suplemento núm. 3 y correcciones, cap. II, secc. A); Decisión 2/105 del Consejo de Derechos Humanos, de 27 de noviembre de 2006, (Documentos Oficiales de la Asamblea General, 62º período de sesiones, Suplemento núm. 53, cap. I, secc. B); Resolución del Consejo 9/11, de 24 de septiembre de 2008 (Documentos Oficiales de la Asamblea General, 63º período de sesiones, Suplemento núm. 53, cap. I; y Resolución 12/12, de 1 de octubre de 2009 (Documentos Oficiales de la Asamblea General, 65º período de sesiones, Suplemento núm. 53, cap. I, secc. A).

⁶¹ Cf. ASAMBLEA GENERAL: *Proclamación del 24 de marzo como Día Internacional para el Derecho a la Verdad en relación con las Violaciones Graves de los Derechos Humanos y para la Dignidad de las Víctimas*. Naciones Unidas, Nueva York, 2010.

⁶² Cf. CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS: *Resolución 18/7 sobre Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición*. Naciones Unidas, Nueva York, 2011.

⁶³ ACNUDH (2006b), p. 1.

identidad de los autores y las causas, los hechos y las circunstancias en que se produjeron»⁶⁴.

En base a las definiciones referidas en los párrafos anteriores se puede sostener que, en primer lugar, el derecho a la verdad es un derecho inalienable. El carácter inalienable de este derecho implica que no puede ser suspendido bajo ninguna circunstancia. Esto significa que ningún estado puede ampararse en la aplicación de una ley de amnistía para impedir o dificultar el acceso de las víctimas a la información, o para negarse a establecer mecanismos de búsqueda de la verdad, tales como, una comisión de la verdad. De esa manera, el derecho a la verdad es también un mecanismo de lucha contra la impunidad⁶⁵.

En segundo lugar, este derecho se relaciona con la obligación de los Estados de proporcionar información a las víctimas, a sus familiares o a la sociedad en su conjunto, sobre las circunstancias en las que se cometieron violaciones graves de derechos humanos⁶⁶, así como con la obligación de los Estados de realizar una investigación pronta y eficaz de las violaciones graves de derechos humanos⁶⁷.

En tercer lugar, el derecho a la verdad no se limita al derecho de conocer el paradero de las personas desaparecidas, también se aplica a cualquier violación manifiesta de derechos humanos e infracciones graves del derecho internacional humanitario⁶⁸, y se encuentra intrínsecamente relacionado con otros derechos. En este sentido, el ámbito de aplicación material del derecho se ha ampliado y se ha vinculado con el derecho a un recurso efectivo, el derecho a la protección jurídica y judicial, el derecho a la vida familiar, el derecho a una investigación efectiva, el derecho a ser oído por un tribunal competente, independiente e imparcial y el derecho a una reparación efectiva⁶⁹.

En cuarto lugar, se considera que este derecho es parte del derecho a la libertad de expresión, la transparencia y el acceso a la información. Las víctimas tienen derecho a solicitar y obtener información sobre: las causas y condiciones de la violación, las circunstancias y los motivos

⁶⁴ ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS: Resolución AG/RES. 2175 (XXXVI-O/06), «El derecho a la verdad», citado en CIDH (2014), p. 18. La OEA ha reiterado en diversas resoluciones la obligación de los Estados de garantizar y respetar el derecho a la verdad, así como la importancia de este derecho como garantía del cumplimiento de otros derechos y como instrumento para la lucha contra la impunidad.

⁶⁵ Cf. NAQVI, Yasmin: op. cit., p. 6.

⁶⁶ Ibid., p.1.

⁶⁷ Cf. ACNUDH (2006b), p. 11.

⁶⁸ Cf. Ibid., p. 13-14.

⁶⁹ Cf. Ibid., p. 18; CIDH (2014), pp. 34-50.

por los que se cometieron esas violaciones, la suerte y paradero de las víctimas, y la identidad de los autores⁷⁰. El derecho a solicitar y obtener información obliga al Estado a proteger y garantizar el acceso a los archivos que contengan información sobre las violaciones de derechos humanos, y el deber de preservar dicha documentación⁷¹.

En quinto lugar, el derecho a la verdad es un derecho individual de las víctimas y sus familiares, y un derecho colectivo de la comunidad y la sociedad en su conjunto. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos se ha referido a este derecho como un derecho colectivo, un derecho general de la sociedad. En este sentido, la CIDH ha argumentado que la sociedad en su conjunto necesita conocer los hechos del pasado para prevenir su repetición en el futuro⁷².

4.3. Protección, empoderamiento y reparación a las víctimas

Otro de los objetivos de una comisión de la verdad es la protección, el empoderamiento y la reparación de las víctimas. Este segundo objetivo está relacionado con la dimensión individual del derecho a la verdad. Mediante el ejercicio del derecho a la verdad en todos los aspectos a los que hacíamos referencia en el epígrafe anterior se promueven el resarcimiento y el empoderamiento de las víctimas. En este sentido, las comisiones de la verdad, como mecanismo para garantizar el ejercicio del derecho a la verdad, se convierten en un elemento fundamental del proceso de reparación.

Una de las actividades básicas de una comisión de la verdad es tomar declaraciones a los testigos de los crímenes, sean o no víctimas de los mismos. Estos testimonios son una fuente de información primaria y en ocasiones aportan información relevante para identificar a los autores de las violaciones. Las personas que declaran ante una comisión pueden llegar a convertirse en testigos fundamentales de una investigación criminal. Por este motivo, la comisión deberá hacer todo lo posible para garantizar la protección de los testigos, ya sea estableciendo un programa de protección o coordinándose con la autoridad nacional si ello fuera posible⁷³.

Las comisiones de la verdad han servido y sirven para empoderar a las víctimas al devolverles la voz. Escuchar y hacer públicos los

⁷⁰ Cf. ACNUDH (2006b), p. 16.

⁷¹ Cf. ICTJ (2013), p. 7; CIDH (2014), pp. 50-57.

⁷² Cf. NAQVI, Yasmin: op. cit., p. 16; ACNUDH (2006b), p. 15.

⁷³ Cf. ICTJ (2013), pp. 28 y 30.

testimonios, especialmente de aquellas víctimas que pertenecen a grupos vulnerables y que son marginadas es una forma de empoderamiento⁷⁴. La lucha por el reconocimiento de las víctimas es fundamental para construir las condiciones de justicia que hacen realmente democrática una sociedad.

Para el Tribunal Interamericano de Derechos Humanos, «reparación es un término genérico que comprende las diferentes formas en que un Estado puede hacer frente a la responsabilidad internacional en que ha incurrido»⁷⁵. Conforme a lo dispuesto en los *Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones*, la reparación ha de ser proporcional a los hechos, plena, efectiva, y deberá comprender la restitución, la indemnización, la rehabilitación, la satisfacción y garantías de no repetición⁷⁶.

La mayoría de las comisiones han formulado recomendaciones en sus informes finales para que se creen programas de reparación. Aunque las medidas de reparación varían en cada caso, cada vez son más los países que adoptan distintas medidas de reparación, ya sea material, simbólica, individual o colectiva. Cada programa de reparación es distinto en su grado de amplitud, su nivel de complejidad, en la cuantía de las indemnizaciones y en la forma de distribuir las prestaciones. Así por ejemplo, mientras que, por lo general, se han otorgado compensaciones por la comisión de desapariciones forzadas o ejecuciones extrajudiciales, cada vez es más común que también se otorguen compensaciones a víctimas de violencia sexual. Así mismo, cada vez es más habitual que junto con las indemnizaciones económicas se garantice también el acceso a servicios médicos, vivienda o educación⁷⁷. También se han desarrollado iniciativas estatales para pedir disculpas por violaciones del pasado y para la preservación de la memoria histórica. Estas iniciativas han consistido en reconocimientos de responsabilidad, o la «construcción de museos, memoriales, archivos y monumentos destinados a recordar y conmemorar dichas violaciones»⁷⁸.

⁷⁴ Cf. GREIFF, Pablo de: *Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y garantías de no repetición*. Naciones Unidas, Nueva York, 2012, p. 11.

⁷⁵ CIDH (2014), pp. 57-61 (sobre el derecho a la verdad como medida de reparación).

⁷⁶ En concreto en los principios 19 a 23, citados por FERNÁNDEZ GARCÍA, Covadonga: op. cit., pp. 3-4.

⁷⁷ Cf. GREIFF, Pablo de: op. cit., pp. 15-16.

⁷⁸ CIDH (2014), pp. 104-111.

En cualquier caso, sea cual sea el programa de reparación recomendado por una determinada comisión en su informe, será el estado quien tiene la obligación de cumplimentar dichas medidas y evitar la *revictimización* de las personas afectadas⁷⁹.

4.4. *Reconciliación y no repetición*

El trabajo de las comisiones de la verdad ayuda a conocer el pasado, y por lo tanto, a promover la reconciliación y a que se adopten medidas públicas con la finalidad de que las violaciones de derechos humanos no se repitan en el futuro. Este tercer objetivo está relacionado con la dimensión colectiva del derecho a la verdad.

En cuanto a la labor de las comisiones en el proceso de reconciliación se ha señalado que «la reconciliación consiste en un largo proceso social que ninguna comisión de la verdad puede lograr con independencia de otras medidas ni en un periodo de tiempo muy limitado. En el mejor de los casos, las comisiones pueden contribuir a crear mejores condiciones para la reconciliación al promover reformas institucionales y cambios en la cultura política de un país, y al restaurar la dignidad de aquellos afectados por la violencia»⁸⁰.

Cómo se ha definido el concepto reconciliación y cómo se ha puesto en práctica ha sido diferente en cada comisión. Algunas comisiones han buscado recuperar las relaciones entre los perpetradores y la comunidad, estableciendo una dinámica de perdón y arrepentimiento, otras han propuesto reformas estatales e institucionales y otras han «investigado las causas del conflicto y han brindado compensación y asegurado justicia para las víctimas»⁸¹.

En Sudáfrica, la comisión promovió el contacto entre las víctimas y los perpetradores y permitió que las víctimas participaran en los procesos de amnistía. En Timor oriental, la comisión organizó procesos de reconciliación comunitarios entre la comunidad y aquellas personas que no hubieran cometido graves violaciones de derechos humanos. En Perú, se concibió la reconciliación como un proceso de reconstrucción del Estado⁸².

Realizar recomendaciones para garantizar la no repetición es otra de las tareas importantes que desarrollan las comisiones de la verdad.

⁷⁹ FERNÁNDEZ GARCÍA, Covadonga: op. cit., p. 4.

⁸⁰ ICTJ (2013), p. 16.

⁸¹ Ibid., p. 16.

⁸² Cf. Ibid.

Estas recomendaciones tienen como objetivo impulsar reformas judiciales, legislativas, jurídicas o políticas y programas de depuración para modificar las instituciones que permitieron o cometieron las violaciones de derechos humanos⁸³. En este sentido, el fortalecimiento o restablecimiento del Estado de Derecho es fundamental para prevenir futuras violaciones de derechos humanos.

En el primer informe presentado a la Asamblea General de Naciones Unidas, el Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición reivindicó la importancia de la justicia en transición como mecanismo de fortalecimiento del Estado de Derecho. En este sentido, el Relator resaltaba que «prácticamente todas las comisiones de la verdad creadas hasta la fecha han utilizado el concepto de estado de derecho con una función explicativa y como uno de los objetivos de su labor»⁸⁴.

Las comisiones de la verdad como mecanismos de justicia transicional han contribuido de diversas maneras a fortalecer el Estado de Derecho. Algunas comisiones, como la de El Salvador, han atribuido responsabilidad en la perpetración de violaciones de derechos humanos a funcionarios del gobierno, lo que ha permitido que se exija su dimisión o destitución. Otras comisiones han puesto en evidencia las deficiencias de sectores como los de justicia y seguridad que, por acción u omisión, cometieron violaciones de derechos humanos. También han puesto de manifiesto la necesidad de promover la independencia judicial y el acceso a la justicia, así como, de aumentar la eficacia de los tribunales.

Así, por ejemplo, las comisiones de la verdad de Chile, El Salvador, Guatemala o Sierra Leona se refirieron a la necesidad de promover la independencia, la imparcialidad y la autonomía judicial para restablecer el estado de derecho. Así mismo, las comisiones de la verdad han propuesto medidas de reforma institucional y han contribuido a generar debates sobre qué falló y cómo se puede solucionar⁸⁵.

En ocasiones, para garantizar la no repetición es necesaria una reforma estructural profunda de diversos sectores, como el judicial, el militar o el administrativo. El hecho de que las comisiones de la verdad puedan realizar un análisis certero, imparcial y objetivo sobre qué sucedió y por qué les permite realizar recomendaciones para garantizar la no repetición. Sin embargo, la puesta en práctica de

⁸³ ACNUDH (2006b), p. 29.

⁸⁴ Cf. GREIFF, Pablo de: op. cit., p. 6.

⁸⁵ Cf. Ibid., pp. 8-12.

dichas recomendaciones depende de la voluntad del gobierno del país en cuestión.

5. Conclusiones

Entre 1974 y 2011 se han creado más de cuarenta comisiones de la verdad en el mundo, en Uganda, Bolivia, Argentina, Uruguay, Nepal, Chile, Chad, el Salvador, Alemania, Haití, Sri Lanka, Sudáfrica, Ecuador, Guatemala, Nigeria, República de Corea, Sierra Leona, Uruguay, Panamá, República Federativa de Yugoslavia, Timor Oriental, Perú, Granada, Ghana, Argelia, Paraguay, Marruecos y Sáhara Occidental, República Democrática del Congo, Burundi, Indonesia, República de Corea, Liberia, Canadá, Ecuador, Islas Salomón, Kenia, Togo y Brasil⁸⁶. En España, el establecimiento de una comisión de la verdad sobre los crímenes cometidos durante la Guerra Civil y la dictadura franquista sigue siendo una tarea pendiente.

Cada una de estas comisiones presenta sus propias peculiaridades y a la vez todas poseen elementos comunes. En primer lugar, todas son mecanismos oficiales no judiciales de búsqueda de la verdad, que no suplantán al sistema de justicia ni son incompatibles con otro tipo de mecanismos no oficiales de búsqueda de la verdad. En segundo lugar, todas se han creado en países cuya población ha sido víctima de los actos perpetrados por regímenes autoritarios o por los bandos enfrentados de un conflicto. En tercer lugar, todas han llevado a cabo investigaciones sobre la comisión de graves violaciones de derechos humanos y violaciones del derecho internacional humanitario. Por último, todas han servido para promover y garantizar el derecho a la verdad, devolverles la voz a las víctimas, reconstruir una memoria histórica no basada en la ocultación o el olvido permitiendo a la sociedad conocer su pasado para así avanzar hacia el futuro. Como decía una de las víctimas que testificó ante la Comisión de Esclarecimiento Histórico de Guatemala, «que la historia que pasamos quede en las escuelas, para que no se olvide, para que nuestros hijos la conozcan»⁸⁷.

⁸⁶ Cf. AMNISTÍA INTERNACIONAL: *Comisionar la Justicia. Las Comisiones de la Verdad y la Justicia Penal*. Editorial Amnistía Internacional, Madrid, 2010, pp. 2-5.

⁸⁷ COMISIÓN PARA EL ESCLARECIMIENTO HISTÓRICO: *Guatemala, memoria del silencio*. Oficina de Servicios para Proyectos de las Naciones Unidas, Ciudad de Guatemala, 1999, p. 9.

6. Referencias

6.1. Libros y artículos

- BRITTO RUIZ, Diana: *Justicia Restaurativa. Reflexiones sobre la Experiencia de Colombia*. Universidad Técnica Particular de Loja, Loja (Ecuador), 2010.
- CLARK, Patricia: «La Comisión de la Verdad y Reconciliación de Greensboro, Carolina del Norte: Un ejemplo de búsqueda de la verdad desde lo local», en GAMBOA, Camila de: *Justicia transicional en lo local: las experiencias de Greensboro, Tucumán, Huancavelica y Medellín*. Centro Internacional para la Justicia Transicional, Bogotá, 2010.
- FERNÁNDEZ GARCÍA, Covadonga: «Las Comisiones de la Verdad: El pasado frente al espejo. Análisis comparativo de distintas experiencias y reflexión sobre la aplicación de este instrumento al caso español». Fundación Internacional Baltasar Garzón, Madrid, 2015.
- HAYNER, Priscilla B.: «Comisiones de la Verdad: resumen esquemático», en *International Review of the Red Cross* 862 (junio 2006).
- NAQVI, Yasmin: «El derecho a la verdad en el derecho internacional: ¿verdad o ficción?», en *International Review of the Red Cross* 862 (junio 2006).
- REDACCIÓN: «El trabajo de la Comisión de la Memoria brasileña podría derivar en causas de lesa humanidad», en *Télam* (Agencia Nacional de Noticias), Brasilia, 22 de mayo 2012.
- VASUKI, Nesiah / ASOCIACIÓN PARA EL CENTRO INTERNACIONAL PARA LA JUSTICIA TRANSICIONAL: *Comisiones de la Verdad y Género, principios, políticas y procedimientos*. Centro Internacional para la Justicia Transicional, Bogotá, 2013.

6.2. Documentos e informes de organizaciones internacionales, regionales y ONGs

- AMNISTÍA INTERNACIONAL: *Comisionar la Justicia, las Comisiones de la Verdad y la Justicia Penal*. Editorial Amnistía Internacional, Madrid, 2010.
- AMNISTÍA INTERNACIONAL: «Chad: Es hora de que se haga justicia con las víctimas del régimen de Hissène Habré», en *Noticias y Actualidad* (18 julio 2015).
- AMNISTÍA INTERNACIONAL: *Verdad, Justicia y Reparación, Creación de una comisión de la verdad efectiva*, 11 de junio de 2007. POL 30/009/2007.

- ASAMBLEA GENERAL: *Proclamación del 24 de marzo como Día Internacional para el Derecho a la Verdad en relación con las Violaciones Graves de los Derechos Humanos y para la Dignidad de las Víctimas*. Naciones Unidas, Nueva York, 2010. A/RES/65/196.
- COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CIDH): *Derecho a la Verdad en América*. Organización de los Estados Americanos, Washington, 2014.
- COMISIÓN NACIONAL SOBRE LA DESAPARICIÓN DE PERSONAS (CONADEP): *Nunca más*. Eudeba, Buenos Aires, 1984.
- COMISIÓN NACIONAL DE VERDAD Y RECONCILIACIÓN DE CHILE: *Informe De La Comisión Nacional De Verdad y Reconciliación (Informe Rettig)*. Volumen I, tomo II. Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación. Andros Impresores, Santiago de Chile, 1996.
- COMISIÓN DE LA VERDAD PARA EL SALVADOR: *De la locura a la esperanza: La Guerra de 12 años en El Salvador*. Naciones Unidas, San Salvador / Nueva York, 1993.
- COMISIÓN PARA EL ESCLARECIMIENTO HISTÓRICO: *Guatemala, memoria del silencio*. Oficina de Servicios para Proyectos de las Naciones Unidas, Ciudad de Guatemala, 1999.
- CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS: *Resolución 18/7 sobre Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición*. (18º periodo de sesiones). Naciones Unidas, Nueva York, 2011. A/HRC/RES/18/7.
- CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS (Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y garantías de no repetición, Pablo de Greiff): *Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia y la reparación y las garantías de no repetición*. Naciones Unidas, Nueva York, 28 de agosto 2013. A/HRC/24/42.
- CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS, 27º período de sesiones: *Comentarios del Estado Español al Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia y la reparación y las garantías de no repetición*. Naciones Unidas, Nueva York, 17 de septiembre 2014. A/HRC/27/56/Add.3.
- CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS (Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y garantías de no repetición, Pablo de Greiff): *Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia y la reparación y las garantías de no repetición*. Naciones Unidas, Nueva York, 22 de julio de 2014. A/HRC/27/56/Add.1.
- CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL: *Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante*

- la lucha contra la impunidad* (61º periodo de sesiones). Naciones Unidas, Nueva York, 2005.
- GAMBOA, Camila de (ed.): *Justicia transicional en lo local: las experiencias de Greensboro, Tucumán, Huancavelica y Medellín*. International Center for Transitional Justice (ICTJ), Bogotá, 2010.
- GONZÁLEZ, Eduardo / VARNEY, Howard (eds.): *En busca de la verdad. Elementos para la creación de una comisión de la verdad eficaz*. International Center for Transitional Justice (ICTJ) / Comisión de Amnistía del Ministerio de Justicia de Brasil, Nueva York, 2013.
- GREIFF, Pablo de: *Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y garantías de no repetición*. Naciones Unidas, Nueva York, 2012. A/67/368.
- OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS (ACNUDH): *Justicia Transicional y Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. Naciones Unidas, Nueva York y Ginebra, 2014. HR/PUB/13/5.
- OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS (ACNUDH): *Instrumentos del Estado de Derecho para sociedades que han salido de un conflicto*. Naciones Unidas, Nueva York, 2006. HR/PUB/06/1.
- OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS (ACNUDH): *Estudio sobre el derecho a la verdad*. Comisión de Derechos Humanos, 62º periodo de sesiones. Naciones Unidas, Nueva York, 9 de enero 2006. E/CN.4/2006/91.
- OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS (ACNUDH): *Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas*. Naciones Unidas, Nueva York, 2006.
- OFICINA DE DERECHOS HUMANOS DEL ARZOBISPADO DE GUATEMALA: *Informe del Proyecto Interdiocesano de Recuperación de la Memoria Histórica «Guatemala Nunca Más»*. Litografía e Imprenta LIL, Costa Rica, 1998.
- OFICINA DE SERVICIOS PARA PROYECTOS DE LAS NACIONES UNIDAS (UNOPS): *Guatemala, memoria del silencio*. Comisión para el Esclarecimiento Histórico, Ciudad de Guatemala, 1999.
- SERVICIO DE ASESORAMIENTO EN DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO: *¿Qué es el derecho internacional humanitario?* Comité Internacional de la Cruz Roja, 07/2004
- TRUTH AND RECONCILIATION COMMISSION OF LIBERIA: *Final Report*. Vol. 1. Monrovia, 2008.

6.3. Páginas web consultadas

Amnistía Internacional España <http://www.es.amnesty.org>
CGT <https://www.cgandalucia.org/Memoria-Historica>
Comisión de la Verdad de Brasil <http://www.cnv.gov.br/index.php/outros-destaques/574-conheca-e-acesse-o-relatorio-final-da-cnv>
Comisión de la Verdad y Reconciliación de Greensboro, <http://www.greensborotrc.org/>
Cruz Roja Internacional <http://www.cruzroja.es/principal/web/cruz-roja/inicio>
Corte Penal Internacional <https://www.icc-cpi.int/Pages/default.aspx>
Fundación Internacional Baltasar Garzón- FIBGAR <http://www.fibgar.org/>
Fundación Acción Pro Derechos Humanos <http://www.derechoshumanos.net/>
Internacional Center for Transitional Justice <https://www.ictj.org/es>
Oficina del alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, <http://www.un.org/es/events/righttotruthday/docs.shtml>
Organización de Estados americanos <http://www.oas.org/es/>
Plataforma por la Comisión de la Verdad, <http://comisionverdadfrankquismo.com/>
Programa de Derechos Humanos, Gobierno de Chile, http://www.ddhh.gov.cl/ddhh_rettig.html
Proyecto Desaparecidos, <http://www.desaparecidos.org/main.html>
REMIH, <http://www.remhi.org.gt/portal/>

Solicitado el 20 de enero de 2015

Aceptado el 29 de enero de 2016

Paula García Pedraza
Fiscalía del Tribunal Especial para el Líbano
garciapedraza@un.org